



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
“Trece municipios un solo corazón”



NOTIFICACIÓN POR AVISO

DE: SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

FECHA: 14/ABRIL/2021.

REFERENCIA: Solicitud de comparecencia dentro del proceso SRDI-012-2020, adelantado por la evasión del impuesto de participación.

El día 26 de marzo de 2021, la Secretaría de Hacienda Departamental, Dependencia de Rentas Departamentales, en aplicación del artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ordenanza 766 de 2018 y decreto 806 de 2020, procedió a realizar el envío de la Solicitud de Comparecencia al señor EVELARDO PIPICANO PIPICANO, identificado con C.C No. 18.157.565, para notificación personal del Acto Administrativo:

Nombre	SOLICITUD DE COMPARECENCIA
Fecha de Expedición	25 de marzo de 2021
Autoridad que la expide	Secretaría de Hacienda Departamental

INTEGRAL EXPRESS (Empresa de correo certificado) el día 13 de abril de 2021, devuelve el correo dirigido al señor EVELARDO PIPICANO PIPICANO, indicando que faltan datos de la dirección, y que al número de celular no contestan.


Por lo anterior, conforme al artículo 69 del CPACA y 391 y siguientes del Estatuto de Rentas Departamental, se procede a la notificación por aviso del señor EVELARDO PIPICANO PIPICANO, en su calidad de responsable- conductor del vehículo que transportaba la mercancía objeto del proceso Administrativo Sancionatorio iniciado con Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso Directo No. **SRDI-012-2020**.

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el inciso primero del artículo 393 del estatuto tributario departamental, y Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y toda vez que se desconoce la información sobre el destinatario, se procede a notificar por medio de aviso, indicando:

1. Contra el Acto Administrativo que se notifica, No proceden recursos, sin embargo el procesado cuenta con cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la solicitud de comparecencia, para presentar los documentos que acrediten la legalidad de los productos incautados. Escrito que deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Departamental- área de Rentas.
2. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
3. Se anexa: Copia Íntegra de la Solicitud de Comparecencia.

Atentamente;


HECTOR ROBERTO ANGULO SEVILLANO
Secretario de Hacienda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
"Trece municipios un solo corazón"



SOLICITUD DE COMPARECENCIA.

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

En uso de sus Facultades Legales consagradas en la Ley 1762 de 2015, 223 de 1995 y sus Decretos Reglamentarios 1640 de 1996, 2141 de 1996, 3071 de 1997 y de conformidad a lo dispuesto por el Estatuto Tributario del Departamento del Putumayo y demás normas concordantes.

HECHOS

PRIMERO: El día 6 de diciembre del año 2020, personal de la POLICIA NACIONAL, en actividades de registro y control realizado en la vía que conduce de la ciudad de Pasto , al municipio de Sibundoy (P), a la altura del KM 47+050 sector Vereda Carrisal. Se llevó a cabo incautación de los siguientes elementos:

CANTIDAD	PRESENTACIÓN	PRODUCTO
12	BOTELLAS	Whisky John Spot
3	BOTELLAS	Whisky Buchanans Deluxe

SEGUNDO: Durante la diligencia realizada por el personal operativo de la policía nacional, se identifica e individualiza al presunto infractor de la siguiente manera:

Nombre: EVELARDO PIPICANO PIPICANO.
Identificación: 18.157.565
Teléfono: 3187269982
Ciudad: MOCOA-PUTUMAYO
Dirección B/ LOS SAUSES

TERCERO: La aprehensión y decomiso directo se dio debido que en el desarrollo de la diligencia, no se logró acreditar la procedencia legal de los productos, es decir, el señor EVELARDO PIPICANO PIPICANO, no aportó los documentos requeridos.

CUARTO: Dada la naturaleza de los productos aprehendidos, el señor EVELARDO PIPICANO PIPICANO se encuentra violando el Monopolio Rentístico cuya potestad es propia de la Nación y cedido al Departamento del Putumayo según lo establecido en el Estatuto de Rentas Departamental- Título I "MONOPOLIOS RENTISTICOS DEL DEPARTAMENTO", lo cual faculta al Departamento para la administración, fiscalización, control e imposición de sanciones sobre los LICORES DESTILADOS y ALCOHOL POTABLE.

QUINTO: Por poseer el monopolio rentístico el Departamento del Putumayo, todo producto catalogado como: LICORES DESTILADOS, ALCOHOL POTABLE, se encuentra sujeto al pago del impuesto de participación, estipulado en el Estatuto de Rentas Departamental- artículo 62.

FUNDAMENTO JURÍDICO

ORDENANZA 766 DE 2018: LIBRO PRIMERO- RENTAS DEPARTAMENTALES- TITULO I MONOPOLIOS RENTISTICOS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
“Trece municipios un solo corazón”



ARTICULO 32: “EJERCICIO DEL MONOPOLIO. El Departamento de Putumayo ejerce el monopolio de producción e introducción de licores destilados y de alcohol potable con destino a la fabricación de licores dentro de su jurisdicción.” **Subrayado fuera de texto**

ARTICULO 36: “DEFINICION DE LICOR DESTILADO. Para efectos del ejercicio de monopolio de licores destilados, en los términos del Parágrafo 3° del artículo 2 de la Ley 1816 de 2016, entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholímetros a 20° C (...).”

ARTICULO 39: “REMISION A LAS NORMAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO. Las disposiciones sobre causación, declaración, pago, señalización, control de transporte, sanciones, aprehensiones, decomisos y demás normas especiales previstas para el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se aplicaran para efectos de la participación y los derechos de explotación del monopolio de producción e introducción de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores.”

ARTICULO 40: “ADMINISTRACION Y CONTROL DE LAS RENTAS DEL MONOPOLIO. La administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones e imposición de sanciones, en relación con la participación y los derechos de explotación de que trata el presente Estatuto, son de competencia del departamento (...).” **Subrayado fuera de texto.**

Así las cosas, la Gobernación del Putumayo, en cumplimiento de sus facultades, realizará el procedimiento de aprehensión y decomiso en virtud del numeral 1 y 6 del artículo 147 del ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTALES - Ordenanza 766 del 20 de mayo de 2018, los cuales se mencionan a continuación:

(...)1- Cuando los transportadores de productos gravados con impuestos al consumo no exhiban ante las autoridades competentes el original de la factura o relación de productos y la tornaguía autorizada por la entidad territorial de origen, o su contenido no corresponda con la información registrada en el Sistema Único Nacional de Información y Rastreo SUNIR.

(...)6- Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.

De otra parte, el artículo 645 del ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTALES, plantea el procedimiento cuando la mercancía sometida al impuesto al consumo y/o participación tenga un valor inferior o igual a 456 UVT y no acredite el pago del referido impuesto; Iniciando la actuación con la aprehensión de la mercancía, diligencia en la cual el tenedor de la mercancía deberá aportar los documentos requeridos por el funcionario competente que demuestren el pago del impuesto, documentos que de no aportarse obligan a proferir el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso directo de los bienes.

En ese sentido, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 645 del Estatuto Tributario Departamental, éste Despacho profiere la presente citación a fin de darle la oportunidad al tenedor de la mercancía para que aporte los documentos que demuestren el pago del impuesto al consumo y/o participación.

